

Secretaría: El anterior juicio procedente del juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle a través de la oficina de reparto para conocer **de apelación de sentencia**, lo paso a Despacho informando que al revisar el contenido del expediente digital, los enlaces o vínculos reflejados en el acta de audiencia Archivo 096, **no abren.-.**

Cartago, Noviembre 4 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 881

VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADIC.1ª Inst: 761474003001-2019-0357-00

Interna: 761473103002-2021-00144-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que al revisar el contenido del Archivo digital 096 del expediente digital que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle, en el que se refleja el Acta 030 relacionada con la celebración de la audiencia tratada por el Art. 373 del C General del Proceso y en la se pronunció la sentencia

No. 202 de Octubre 19 de 2021, **no fue posible la apertura de los enlaces de la primera y segunda parte del acto en mientes**, se libraré oficio al mencionado estrado judicial para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, procedan a su envío, toda vez que ello es menester para su análisis pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle, remita a éste Despacho y para éste asunto **VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) de MARIA ELENA GUTIERREZ ACEVEDO contra PERSONAS INDETERMINADAS hoy CARMEN ROSA MARIN PULGARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del término de un día, **los enlaces de la primera y segunda parte** de la audiencia llevada a cabo el día 19 de Octubre de 2021 y en la cual tuvo lugar el pronunciamiento de la sentencia en el proceso antes aludido.

2º. Cumplido lo anterior se procederá a resolver sobre la admisión del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d51abed94854abfd1c1ac969628a681d33077dd0e9529552eb76551be73651

Documento generado en 05/11/2021 09:47:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>